



DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.

MARIA GABRIELA CÁZARES BLANCO, diputada de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar a consideración del Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 y se reforman la fracción VII del artículo 47 y el párrafo segundo del artículo 105, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de garantizar la paridad de género en los tres órdenes de gobierno, los tres poderes de la Unión y los organismos autónomos, contempla además en su Artículo Cuarto



Transitorio, la obligación de las entidades federativas para que, en el ámbito de su competencia, realicen las reformas correspondientes en su legislación, para observar y garantizar el principio de paridad de género.

El objetivo de esta reforma en materia de paridad de género, es incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos, motivo por el cual, en cumplimiento al mandato de la reforma Constitucional Federal, el 20 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la reforma a diversos artículos de nuestra Constitución del Estado, para establecer que los poderes públicos y los organismos autónomos, en su integración, deberán observar y garantizar el principio de paridad de género.

Constitucionalmente también se establece la obligación al Poder Judicial del Estado y a los Ayuntamientos para que, en su conformación e integración, observen y respeten el principio constitucional de paridad de género.

El Decreto Legislativo número 193, publicado el 20 de enero de 2020, establece la obligación del Congreso del Estado, para que, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, realice las adecuaciones correspondientes a su normatividad, a efecto de observar y garantizar el principio de paridad de género en la integración y reestructuración de sus órganos.

Es necesario puntualizar que el Congreso del Estado, hasta el momento, ha sido omiso en el cumplimiento del citado decreto legislativo, razón por la cual es impostergable que a la brevedad posible reformemos nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado; dado que la integración de nuestros órganos técnicos y administrativos de esta Septuagésima Quinta Legislatura, se integraron violentando el principio paritario o de paridad transversal, toda vez que, en la reciente aprobación de los nombramientos de los titulares de los referidos



órganos, no se nombró a una sola mujer, situación que, además de contravenir el decreto en mención, resulta regresiva y afecta directamente a las mujeres que integramos la presente legislatura, toda vez que se nos excluye de la participación política.

Este poder legislativo, debe velar por el cumplimiento del principio de paridad de género o paridad transversal ya mandado y, con esto, evitar que se siga ejerciendo violencia política para ocupar cargos en los órganos del Congreso por razón de género. A la vez que, con acciones como éstas, se abona a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la toma de decisiones y la vida política de nuestra entidad federativa.

Este principio constitucional de la paridad transversal debe entonces trascender la integración de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, con la finalidad de que hombres y mujeres tengamos las mismas oportunidades de acceder a la representación de todos los citados órganos, es decir, desde la integración de la Junta de Coordinación Política, hasta la integración de comisiones y comités.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 y se reforman la fracción VII del artículo 47 y el párrafo segundo del artículo 105, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. . .

I a la VI. . .

En la integración y reestructuración de todos los órganos del Congreso, se deberá de observar y garantizar el principio constitucional de paridad de género.

ARTÍCULO 47. . .

I a la VI...

VII. Proponer al Pleno las ternas para la designación de **las personas titulares de la Secretaría** de Servicios Parlamentarios, **la Secretaría** de Administración y Finanzas, **la Contraloría Interna, la Auditoría Superior de Michoacán**, el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, **la Coordinación** de Comunicación Social, **la Coordinación** de Atención Ciudadana y Gestoría, **la Coordinación** de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **la Coordinación** de Editorial Biblioteca y Archivo, **observando y garantizando el principio constitucional de paridad de género;**

VIII a la XVI...

ARTÍCULO 105. ...

I a la IX. ...



Las designaciones de las titularidades de los órganos mencionados en el presente artículo deberán observar y garantizar el principio constitucional de paridad de género; así mismo, de manera progresiva, la integración del resto de su personal deberá apegarse a este principio. El Congreso, así como sus órganos técnicos y administrativos, en el ejercicio de sus atribuciones, incorporarán lineamientos de mejora regulatoria **con base en los** principios de eficacia, eficiencia y transparencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Artículo Segundo. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. A la entrada en vigor del presente Decreto, dentro de los 90 días hábiles posteriores, el Congreso del Estado deberá adecuar su normatividad interna en materia de paridad de género.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 24 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA GABRIELA CAZARES BLANCO